

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

92

RIVAS-VACIAMADRID

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 22 de julio de 2010, el expediente de la modificación de los estatutos del Consejo Municipal de Educación de Rivas-Vaciamadrid, y expuesto al público por el plazo legalmente establecido sin que se hayan presentado reclamaciones ni alegaciones, por decreto de Alcaldía 3081/2010, de 30 de septiembre, ha quedado definitivamente aprobado en los siguientes términos:

ESTATUTOS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN DE RIVAS-VACIAMADRID

Capítulo I

Naturaleza y finalidad

Artículo 1. *Naturaleza*.—El Consejo Municipal de Educación es el órgano colegiado de ámbito municipal para la participación democrática, información, asesoramiento y consulta sobre el funcionamiento del sistema educativo.

Art. 2. *Finalidad*.—El Consejo Municipal de Educación se constituye con el objeto de mantener una corriente de información, estudio y deliberación entre todos los sectores del municipio para en definitiva promover la mejora de la calidad de la enseñanza en Rivas-Vaciamadrid.

Capítulo II

Constitución, funciones y estructura

Art. 3. *Constitución*.—Dentro del marco participativo establecido por la Constitución, la Ley Orgánica del Derecho a la Educación y el desarrollo legislativo posterior, que definen la educación como un derecho fundamental y establecen la necesaria cooperación de la Administración Local con el resto de las Administraciones competentes en materia educativa, y al amparo de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, se constituye el Consejo Municipal de Educación como el órgano de participación de todos los sectores que integran la comunidad educativa.

El Consejo Municipal de Educación se regirá por estos estatutos. En aquello no previsto en esta norma, y siempre que no la contradigan, se someterá a los acuerdos del Pleno y de la Comisión Permanente, según el ámbito respectivo, y a lo establecido para los órganos colegiados de la Administración en la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 4. *Funciones*.—Corresponderán al Consejo Municipal de Educación las siguientes funciones:

1. Recabar información, ser consultado, elaborar propuestas y emitir informes sobre:
 - a) La inversión municipal en materia educativa destinada a los centros sostenidos con fondos públicos.
 - b) El mapa escolar de Rivas-Vaciamadrid y las necesidades de ampliación o modificación de la red de centros.
 - c) Los acuerdos de colaboración y convenios entre el Ayuntamiento y otras Administraciones, organismos públicos y privados y/o centros educativos de titularidad distinta a la municipal.
 - d) Las actuaciones y disposiciones municipales relativas a la enseñanza, en general, y en particular a los proyectos, programas o actividades que promuevan el derecho a una educación integral de las personas y hagan efectiva la obligatoriedad de la enseñanza en los tramos que marca la Ley.

- e) La utilización de los centros de enseñanza, fuera del horario escolar, para el desarrollo de actividades educativas, culturales, asistenciales, deportivas y recreativas, dirigidas a toda la comunidad.
 - f) Los objetivos y prioridades de las actuaciones municipales en las competencias que tiene atribuidas el Ayuntamiento por Ley.
 - g) Transmitir a las Administraciones competentes todas aquellas demandas que el Consejo considere para la mejora de calidad de la enseñanza.
2. Promover la actuación coordinada de los diferentes sectores de la comunidad educativa de Rivas-Vaciamadrid.
 3. Recabar información de las diferentes Administraciones competentes sobre cualquier materia relativa a la educación en el ámbito municipal (ejecutándose a través del/la presidente/a del Consejo).
 4. Comunicar e informar periódicamente de sus trabajos al conjunto de la comunidad escolar.
 5. Conocer y valorar el informe anual sobre el estado de la educación en el municipio y remitirlo a todos los sectores representados en el Consejo, así como a las Administraciones Públicas competentes.

Art. 5. *Estructura.*—El Consejo Municipal de Educación funcionará con arreglo a los siguientes órganos:

- El Consejo Municipal de Educación en Pleno.
- La Comisión Permanente.
- Las Comisiones de Trabajo.

Capítulo III

El Consejo Municipal en Pleno

Art. 6. *Composición.*—1. El Consejo Municipal de Educación estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente/a: el alcalde o alcaldesa—presidente/a del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid.

Vicepresidente/a: el/la concejal/la-delegado/a de Educación.

Secretario/a: el de la Corporación o en quien delegue (sin voto).

Consejeros/as:

- Un/a representante por cada grupo político que, al menos, haya obtenido el 5 por 100 de los votos en las elecciones.
- Un/a representante de las asociaciones de madres y padres del alumnado por cada uno de los centros de enseñanza del municipio sostenidos con fondos públicos.
- Un/a representante de la Federación de AMPA municipal con más representación.
- Un/a representante de la Federación de la Comunidad de Madrid de Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado “Francisco Giner de los Ríos”, siempre y cuando las AMPAS municipales estén integradas de alguna manera en la misma.
- Un/a representante del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEP).
- Un/a representante del profesorado por cada uno de los centros de enseñanza del municipio sostenido con fondos públicos.
- Un/a inspector/a, representante de la Comunidad de Madrid.
- Un/a representante de zona del recurso existente en el momento para la formación del profesorado.
- Un/a representante de las asociaciones vecinales de la localidad.
- El/la directora/a del Área de Educación del Municipio.
- Dos representantes de las organizaciones empresariales más representativas de la zona.
- Dos representantes de las organizaciones sindicales más representativas de la zona.
- Un/a representante de las asociaciones de integración en el municipio.
- Un/a representante del profesorado por cada uno de los siguientes centros de educación no formal del municipio: Escuela Municipal de Animación de Rivas (EMAR), Universidad Popular (UP) y Escuela de Música.
- Un/a representante, por cada etapa educativa, del personal de Administración y/o Servicios de los centros educativos sostenidos con fondos públicos.

- Un/a representante del alumnado por cada uno de los centros de enseñanza de adultos, estudios universitarios y enseñanzas de idiomas del municipio, todos ellos sostenidos con fondos públicos.
 - Un/a representante del alumnado por cada centro de educación secundaria del municipio sostenido con fondos públicos.
 - Un/a representante del alumnado por cada uno de los siguientes centros de educación no formal del municipio: Escuela Municipal de Animación de Rivas (EMAR), Universidad Popular (UP) y Escuela de Música.
 - Un/a representante de la asociación de estudiantes más representativa del municipio.
 - Un/a representante de la comisión de participación infantil y adolescente de Rivas-Vaciamadrid.
2. Cada representante tendrá un/a suplente.
3. Debido a las características propias de estos/as consejeros/as, el/la representante de la comisión de participación infantil y adolescente de Rivas-Vaciamadrid:
- a) Será de libre designación.
 - b) Su asistencia a las distintas sesiones (Plenario, Comisión Permanente y Comisiones de Trabajo) no será de carácter obligatorio, pudiendo trasladar por escrito sus aportaciones, así como el sentido del voto en relación a las cuestiones que se planteen en estas. Dicho escrito será comunicado a los asistentes través del/la secretaria/o, o en su defecto el coordinador/a, de la sesión en cuestión y adjuntado a la correspondiente acta.

Art. 7. *Nombramientos.*—1. Los/as consejeros/as serán nombrados por el/la presidente/a, de acuerdo a la elección realizada por el sector al que representan.

2. El mandato de los/as consejeros/as será de cuatro años, y serán renovados o ratificados todos los años por parte de la entidad representada, dentro de un plazo de dos meses, antes o después de la fecha de expiración. El mandato será por orden alfabético y guardando la proporcionalidad de la composición del Consejo. Los/as consejeros/as nombrados en función de su representatividad cesarán automáticamente en su cargo al perder dicha representatividad.

3. En el caso de producirse vacantes, estas se cubrirán en el plazo de dos meses, con arreglo al mismo procedimiento y dentro del mismo sector al que correspondiera el miembro cesado.

Art. 8. *Funciones de sus componentes*

Corresponde al presidente/a:

- a) Representar al Consejo Municipal de Educación.
- b) Convocar, presidir, moderar y levantar las sesiones del Consejo, así como velar por el cumplimiento de los acuerdos.
- c) Dirimir las votaciones, en caso de empate, mediante el voto de calidad.
- d) Las demás que le atribuya la Ley o los presentes estatutos.

Corresponde al vicepresidente/a:

- a) Sustituir al presidente/a en caso de ausencia o enfermedad, asumiendo las funciones que en él se deleguen.
- b) Coordinar la Comisión Permanente.

Corresponde al secretario/a:

- a) Dirigir las tareas administrativas del Consejo.
- b) Certificar, con su firma, los acuerdos del Consejo.
- c) Preparar la documentación necesaria para las sesiones del Consejo.
- d) Todas aquellas funciones que el presidente/a o vicepresidente/a le encomienden.

Corresponde a los consejeros/as:

- a) Asistir y participar en las sesiones del Consejo, haciendo llegar a la Comisión Permanente propuestas para incluirlas, si procede, en el orden del día de las mismas.
- b) Respetar y cumplir los acuerdos adoptados.
- c) Informar al sector al que representan de los trabajos, disposiciones y acuerdos del Consejo, así como de transmitir a este las opiniones y propuestas de su sector.
- d) Justificar razonadamente su inasistencia a las reuniones de las Comisiones de las que formen parte, de lo contrario, el Consejo informará al sector que representan, para que se tomen las medidas oportunas.

Art. 9. *Sesiones*.—El Consejo Municipal de Educación se reunirá, como mínimo, dos veces al año en sesión ordinaria, al inicio y al final de cada curso escolar y, con carácter extraordinario, a iniciativa del/la presidente/a o siempre que lo soliciten, al menos, un tercio de los/as consejeros/as o dos tercios de la Comisión Permanente.

Art. 10. *Convocatorias*.—1. Las convocatorias de las sesiones ordinarias se harán, al menos, con diez días de antelación. En ellas figurará el orden del día que haya sido propuesto por la Comisión Permanente e irán acompañadas de la documentación relativa a los asuntos a tratar, a no ser que por su volumen, se determine que pase a ser consultada en un lugar y archivo prefijados.

2. Las convocatorias de las sesiones extraordinarias, podrán realizarse en un plazo de cuarenta y ocho horas de antelación, con el mismo procedimiento de las sesiones ordinarias, salvo que, por la urgencia de los asuntos a tratar, no pudiera ser posible. El orden del día de las sesiones extraordinarias tendrá como único punto el que motivó la convocatoria.

3. El Pleno del Consejo se considerará válidamente constituido, a efectos de celebración de sesiones y toma de acuerdos, cuando estén presentes el/la presidente/a o vicepresidente/a y el secretario/a y, al menos, la mitad de sus miembros.

No obstante, en segunda convocatoria, quince minutos después de la hora señalada para la primera, el/la presidente/a podrá considerar válida la constitución de este órgano si están presentes un tercio de los miembros del Consejo.

4. El Consejo Municipal de Educación podrá invitar a sus reuniones a aquellas personas que, por su competencia puedan informar, asesorar o ayudar en las materias en las que esté trabajando. Estas personas tendrán, en cualquier caso, voz pero no voto.

Capítulo IV

Comisiones del Consejo Municipal de Educación

Comisión Permanente

En el seno del Consejo Municipal de Educación, se creará una Comisión Permanente.

Art. 11. *Composición*:

- El/la Presidente/a del Consejo
- El/la vicepresidente/a del Consejo.
- El/la secretario/a del Consejo.
- Un/a representante de las federaciones de AMPAS.
- Tres representantes del profesorado (uno por cada etapa educativa).
- Tres representantes de las asociaciones de madres y padres del alumnado, (uno/a por cada etapa educativa).
- El/la directora/a del Área de Educación del Municipio.
- Dos representantes del alumnado (en la medida de lo posible uno mayor de edad y otro menor de edad).

Art. 12. *Funciones*.—La Comisión Permanente estará coordinada por el/la vicepresidente/a y tendrá las siguientes funciones:

- Elaborará el orden del día de los Plenos del Consejo, teniendo en cuenta las sugerencias de los consejeros/as.
- Elaborará el programa de actuación anual, así como el informe o memoria anual para su aprobación por el consejero/a en Pleno.
- Propondrá la adscripción de los consejeros/as a las Comisiones de Trabajo.
- Coordinará las distintas Comisiones de Trabajo, proporcionándoles la información o documentación que requieran.
- Solicitará de las Administraciones y organismos competentes los datos, informes y antecedentes necesarios para el desarrollo de los trabajos del Pleno y de las distintas Comisiones.
- Efectuará el seguimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno.

Art. 13. *Sesiones*.—1. La Comisión Permanente celebrará sesión constitutiva dentro de los diez días siguientes a aquel en que se haya designado a sus miembros. Se reunirá cuantas veces sea necesario para atender los asuntos de su competencia y, en todo caso, con carácter previo al Pleno, a fin de preparar las sesiones de este. También se reunirá cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

2. La Comisión Permanente procurará llegar a acuerdos por consenso, de no ser ello posible, se requerirá la mayoría absoluta simple (más de la mitad de los votos computables) de sus componentes, teniendo el presidente/a voto de calidad en caso de empate.

3. A las reuniones de la Comisión Permanente se podrá invitar a personas que, a juicio del presidente/a, o la mayoría de sus miembros, puedan asesorar o informar sobre los temas que se estén tratando. Esta persona contará con voz pero sin voto.

Art. 14. *Convocatorias.*—Las convocatorias de las reuniones de la Comisión Permanente se harán con un mínimo de 5 días de antelación, acompañadas del orden del día y la documentación necesaria. Las convocatorias extraordinarias se realizarán con una antelación mínima de veinticuatro horas.

Comisiones de Trabajo

En el seno del Consejo se podrán establecer Comisiones de Trabajo para el estudio de cuestiones concretas. Los informes subsiguientes serán sometidos a la aprobación del Pleno.

Art. 15. *Composición.*—En el acuerdo de creación de las Comisiones de Trabajo por parte de la Comisión Permanente, se determinará la composición concreta de las mismas, en consonancia con las disposiciones legales vigentes.

Art. 16. *Requisitos.*—Para la creación de las Comisiones de Trabajo, se tendrá en cuenta que:

- El/la presidente/a del Consejo es el presidente/a de todas las Comisiones, si bien podrá delegar la presidencia en otro miembro del Consejo, propuesto por la propia Comisión.
- La composición de la Comisión se acomodará, en lo posible, a la proporcionalidad existente entre los distintos sectores del Consejo.
- La adscripción de los/as consejeros/as a una Comisión de Trabajo será voluntaria. Esta, le será comunicada a la Comisión Permanente, que es el órgano encargado de proponer la composición de las Comisiones de Trabajo al Pleno. Asimismo, los informes que elaboren las Comisiones de Trabajo se someterán a la Comisión Permanente para su posterior presentación al Pleno.
- La periodicidad de las reuniones de las Comisiones de Trabajo las establecerán los componentes de las mismas.
- Podrán asistir con voz, pero sin voto, personas interesadas en los temas que trate la Comisión de Trabajo a tal efecto se podrán publicar las convocatorias de la Comisión.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

El Consejo Municipal de Educación se constituye por tiempo indefinido. Solo podrá disolverse mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Estos estatutos entrarán en vigor al día siguiente de la publicación íntegra del texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Se derogan cuantas reglamentaciones existan en el municipio con respecto a órganos de participación en educación.

Contra el acto de aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Rivas-Vaciamadrid, a 30 de septiembre de 2010.—El alcalde-presidente, José Masa Díaz.

(03/38.200/10)